

	INFORME DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO: CCSE-FT-022	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

TIPO DE INFORME <i>Aplica solo para informes FUTIC</i>	Preliminar:		Final:	
--	--------------------	--	---------------	--

Tabla de contenido

1. TÍTULO DEL INFORME:.....	2
2. UNIDAD DEL SEGUIMIENTO:.....	2
3. AUDITORES:.....	2
4. OBJETIVO DEL SEGUIMIENTO:	2
6. METODOLOGÍA:	2
7. DESARROLLO	2
8. CONCLUSIONES.....	9
9. RECOMENDACIONES	9

Índice de gráficos

Ilustración 1 - Funciones Comité de Conciliación (Artículo 6 Resolución088 de 2015)	3
Ilustración 2 - Calendar Citaciones Comité de Conciliación 2021.....	5
Ilustración 3 - Ficha presentada al Comité 05 de marzo de 2021	5
Ilustración 4 - Ficha verificada en el Siproj Web.	6
Ilustración 5 - Consulta Siproj Web – 25 noviembre de 2021	6
Ilustración 6 - Consulta Siproj – 26 de noviembre de 2021.....	8

	INFORME DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO: CCSE-FT-022	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

1. TÍTULO DEL INFORME:

Seguimiento a las funciones del comité de conciliación de Canal Capital.

2. UNIDAD DEL SEGUIMIENTO:

Gestión del comité de conciliación de Canal Capital de acuerdo a la Resolución Interna No. 088 de 2015.

3. AUDITORES:

Henry Guillermo Beltrán Martínez

4. OBJETIVO DEL SEGUIMIENTO:

Verificar el cumplimiento de las funciones del comité de conciliación de la entidad conforme la normatividad.

5. ALCANCE:

Verificar las actividades desplegadas desde del comité de conciliación con énfasis a la vigencia 2021.

6. METODOLOGÍA:

De conformidad con la Guía de Auditoría para Entidades Públicas expedida por el DAFP, se emplearon los siguientes procedimientos: Consulta, Observación, Inspección y Revisión de evidencia física.

Adicionalmente, se empleó la metodología PHVA (Planear, Hacer, Verificar, Actuar)

Planear:

- Elaboración de solicitud de información al área correspondiente.
- Preparar papeles de trabajo e investigación documental.

Hacer:

- Recolección y verificación de la información obtenida en las respuestas a los cuestionarios, entrevistas, mesa de trabajo y requerimientos de soportes documentales.
- Análisis de la información, evidencias, y verificación del cumplimiento de acuerdo con lo establecido en los procedimientos, requisitos legales, normas aplicables definidas para la auditoría. - por desarrollar.

Verificar:

- Entrega del Informe de seguimiento a los líderes y/o responsables de la gestión jurídica y judicial de la entidad.
- Verificar el cumplimiento del objetivo establecido para el seguimiento por parte del Equipo de la Oficina de Control Interno.

Actuar:

- Solicitud del Plan de Mejoramiento de los hallazgos de no conformidad en el formato CCSE-FT-001 Administración de Acciones Correctivas, Preventivas y de Mejoramiento. - por desarrollar.

7. DESARROLLO

7.1. Seguimiento a las funciones del comité de conciliación.

A continuación se presenta el resultado de verificar las funciones de acuerdo al artículo 6 de la Resolución interna 088 de 2015. La citada norma establece las siguientes tareas al comité de conciliación:

	INFORME DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO: CCSE-FT-022	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Dictar su propio reglamento.
10. Cumplir y velar porque se cumplan las demás obligaciones que dicte la ley que regula la materia.

Ilustración 1 - Funciones Comité de Conciliación (Artículo 6 Resolución 088 de 2015)

A. Formular y ejecutar políticas de prevención de daño antijurídico.

Revisado los soportes remitidos por la Secretaría General – Coordinación jurídica se puede concluir que se cumplió con lo ordenado por el primer numeral del artículo sexto de la resolución 088 de 2015. Se cuenta con la Resolución 102 de 2020 <<Por medio de la cual se adopta la Política de Defensa Judicial de Canal Capital.>>. Sin embargo, se aportó una copia sin numeración y sin firma de la representante legal de la entidad, al verificar en la intranet del Canal se evidenció la existencia del documento con las formalidades plenas.

En el correo enviado el 29 de octubre de 2021, donde se requirió la información insumo del presente informe, también se pidió soportes respecto a los indicadores de la política de daño antijurídico vigente. De acuerdo a la documentación allegada por las áreas exhortadas se avisa que el documento final de la política de prevención del daño antijurídico no cuenta con indicadores reconocidos. En el borrador de la política (versión 2020) y versión final publicada, se menciona en el numeral 4 “*FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO*” que el plan de acción para la implementación de la política contendrá varios ítems, entre estos los indicadores de medición. Sin embargo, estos no son desarrollados en el contenido del documento de política y tampoco es clara la definición. Esta misma anotación se presentó en el marco del comité de conciliación cuando fue presentada la política de prevención de daño antijurídico.

Revisada la intranet también se pudo evidenciar que no se encuentra publicado el documento “*Anexo 1: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS MECANISMOS PROPUESTOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO (se anexa en forma excel)*” el cual es mencionado en el numeral 6

	INFORME DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO: CCSE-FT-022	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

de la política de prevención del daño antijurídico. Se recomienda verificar la debida publicación de los soportes de la política. De igual manera se sugiere para futuros seguimientos y reportes, que las evidencias de cumplimiento de las distintas actividades de la política de prevención del daño antijurídico sean organizadas de conforme a cada una de dichas actividades.

Se pudo consultar el documento Excel aportado con nombre "*indicadores política del daño antijurídico*" aportada por el área. Sobre el particular se avisa que esta herramienta no está citada en el texto aportado de la política de prevención del daño antijurídico. De igual manera se avisa que los indicadores contenidos en el archivo Excel no cumplen con lo dispuesto por MANUAL DEL SISTEMA DE MEDICIÓN Y SEGUIMIENTO vigente, en particular no está conforme al criterio de oportunidad porque no se establece en qué momento se realiza el seguimiento y tampoco es claro el diseño de los indicadores al no establecer la frecuencia de la medición.

Así las cosas, se evidencian un avance en el trabajo para la implementación de la política de prevención del daño antijurídico y una mejora respecto a vigencias anteriores. Se insta a que se continúe con el trabajo de ejecución y se fortalezcan los indicadores. Esto permite un seguimiento más preciso y real del cumplimiento de la política.

B. Diseñar las políticas generales orientadoras de la defensa judicial

Se informa que la política de defensa judicial adoptada por la Resolución 108 de 2021 contiene el numeral 4.4.1 titulado "*Políticas generales de defensa de los intereses de la entidad*". Por lo tanto, se puede concluir que para la vigencia 2021 se dio cumplimiento a esta función.

No obstante, se recomienda tener presente lo señalado del numeral citado con el fin de velar por su cumplimiento. Se avisa que estas políticas contienen disposiciones que requerirían contar con uno o varios indicadores que dieran cuenta del cumplimiento de lo allí establecido. Para la próxima vigencia se espera contar con los soportes de las distintas actividades listadas como políticas generales que orientan la defensa judicial.

C. Directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación

Es correcta la afirmación "*con la precisión de que la entidad no puede definir una única línea en materia de transacción y conciliación pues ello dependerá del estudio y análisis de cada caso concreto*" contenida en el memorando 1161 de 09 de noviembre de 2021 por medio del cual se responde el requerimiento de información inicial sobre las funciones del comité de conciliación. Se precisa que la entidad debe cumplir con los lineamientos establecidos por la Secretaría Jurídica del Distrito a través de Artículo 09 del Decreto Distrital 839 de 2018 o la norma que corresponda.

Con lo anterior, se avisa que se dio cumplimiento con la función establecida para la vigencia 2021.

D. Actas realizadas en el marco de los Comités de Conciliación

Solo fue aportada el acta de comité celebrado el día 21 de septiembre de 2021. En el acta se menciona que hace parte de la misma la grabación de la sesión. Sin embargo, dicha grabación no fue aportada para el presente seguimiento. Por lo anterior no se pudo corroborar que el contenido del acta se acorde con lo discutido.

Aunado a lo anterior se avisa que de acuerdo a verificación del calendario google se pudo encontrar que durante la vigencia 2021 se citaron las siguientes sesiones del comité:

	INFORME DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO: CCSE-FT-022	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

<input type="text" value="comite de conciliacion"/>			
5	MAR DE 2021, VIE	● 11:30am – 12:30pm	CONVOCATORIA SESION COMITE DE CONCILIACION
30	ABR DE 2021, VIE	○ 2:30 – 3:30pm	SESION COMITE DE CONCILIACION
14	MAY DE 2021, VIE	● 2:30 – 3:30pm	REANUDACION SESION COMITE DE CONCILIACION
21	SEPT DE 2021, MAR	○ 10 – 11am	SESION EXTRAORDINARIA COMITE DE CONCILIACION

Ilustración 2 - Calendar Citaciones Comité de Conciliación 2021.

Al haber sido aportada solo el acta del 21 de septiembre, no fue posible analizar el contenido de las mismas en cumplimiento de las funciones del comité señaladas anteriormente. Esto materializa un incumplimiento del numeral cuarto del artículo séptimo de la Resolución 088 de 2015. Se recomienda la elaboración y remisión de las actas de futuras sesiones del comité de manera que se asegure una trazabilidad y soporte de las decisiones tomadas. Así mismo se realizó la verificación del cargue de las actas en el Sistema Siproj Web de la Secretaría Jurídica y no fue posible evidenciar el cargue de las mismas en este aplicativo. Por lo anterior es importante tener presente que conforme a lo ordenado en el inciso 15.1 del artículo 15 del Decreto Distrital 839 de 2018¹ es obligación de la secretaria técnica del comité de conciliación la elaboración y reporte de las actas del comité al sistema Siproj Web.

E. Fichas técnicas del sistema SIPROJ y soportes de las solicitudes puestas en conocimiento del Comité de Conciliación

Revisada la documentación aportada por el área frente a las actas de conciliación reportadas en SIPROJWEB para la vigencia 2021, se avisa que se encontró diferencia en la ficha técnica de conciliación presentada al comité de conciliación el 05 de marzo de 2021 y la ficha técnica de conciliación número 36 registrada en SIPROJWEB. En la conclusión de la primera se puede leer respecto al proceso "CASO PROCESO11001310500420170076701 – DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO FERNÁNDEZ" :

3. RECOMENDACIÓN
<p>Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos y el análisis jurídico contenido en el concepto presentado por la doctora Arellano, se recomienda al comité desistir del recurso de casación presentado.</p>

Ilustración 3 - Ficha presentada al Comité 05 de marzo de 2021

Mientras que en la segunda la recomendación es la siguiente:

¹ 15.1. La obligatoriedad de elaborar y subir las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el presidente del comité de cada una de las entidades, previa aprobación de cada uno de los miembros

	INFORME DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO: CCSE-FT-022	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

RECOMENDACIÓN

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos y el análisis jurídico arriba desarrollado, recomendamos adelantar el recurso de casación interpuesto teniendo en cuenta que la sentencia de segunda instancia tiene falencias de fondo que ameritan una revisión y defensa por parte de la entidad.

Es importante mencionar que la decisión sometida a consideración del Comité de Conciliación de Canal Capital tiene variables adicionales a las jurídicas aquí expuestas. En ese sentido, la estimación de la condena en ambos escenarios y la valoración de las implicaciones que en materia de gestión fiscal tienen una y otra opción, también tienen un papel importante.

Ilustración 4 - Ficha verificada en el Siproj Web.

Como se puede anotar, en el documento puesto en conocimiento al comité de conciliación el abogado apoderado recomienda desistir del recurso extraordinario de casación. En el documento que el abogado apoderado registro en el sistema SIPOJWEB la recomendación es lo opuesto. Esta última ficha fue registrada según el sistema:

Consulta de Fichas de Conciliación



Entidad:

Id o Nro de la Ficha, Nro del proceso o Apoderado:

Demandante (Nombre o Cedula):

Fechas: Desde: Hasta:

Fichas de Conciliación encontradas

Tipo	Nro. Ficha	Id Ficha	Estado	Nro de proceso	Entidad	Responsable de la Ficha	Fecha de Comité	Fecha de Registro
1. Inicial	37	101348	En proceso	2578	CANAL CAPITAL	Ver Ficha ANDRES MONTOYA DIAZ	2021-03-05	2021-11-08
2. Inicial	36	92569	Terminado	2017-00767	CANAL CAPITAL	Ver Ficha ANDRES MONTOYA DIAZ	2020-12-02	2021-06-01

Ilustración 5 - Consulta Siproj Web – 25 noviembre de 2021

Se recomienda revisar la diferencia entre ambas fichas técnicas de conciliación y determinar cuál es la definitiva puesto que de eso depende lo que se pone en conocimiento de la Secretaria Jurídica Distrital y se tiene el riesgo de futuras verificaciones sobre la recomendación del abogado apoderado.

F. Informe de gestión del comité de conciliación y de la ejecución de sus decisiones

En respuesta al requerimiento el área informo que:

“En ese orden de ideas y en términos generales, los lineamientos, protocolos, directrices e instructivos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado son de obligatorio cumplimiento para todas aquellas entidades públicas del orden nacional. Tratándose de las entidades del orden territorial, estos protocolos y lineamientos no son obligatorios, pero pueden ser utilizados como referente de buena práctica, cuando a ello haya lugar; tal y como ocurre con los lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico.

Así las cosas, aun cuando en el numeral 6 del artículo 7º Resolución 088 de 2015 expedida por Canal Capital, se dispuso que una copia del informe de gestión del Comité de Conciliación debía enviarse al Ministerio de Justicia, es evidente que no se contaba con la claridad que actualmente existe respecto del alcance de las funciones y deberes que se tienen frente a la ANDJE como Unidad Administrativa Especial del orden nacional. Es más en atención a este tipo de disposiciones se ha iniciado la revisión de la Resolución 88 de 2015 a efectos de actualizar, ajustar o modificar aquellas disposiciones que conforme a

	INFORME DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO: CCSE-FT-022	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

nuevos requerimientos normativos resulten aplicables. Surtido dicho análisis, verificada la necesidad de impartir cambios y aprobados los mismos por la autoridad competente, el acto administrativo que se profiera, será debidamente puesto en conocimiento de la oficina de control interno para lo pertinente."

La Oficina de Control Interno acata lo avisado sobre el particular y recomienda que la actualización de la Resolución interna de funcionamiento del comité de conciliación sea puesta en conocimiento del dicho cuerpo colegiado para asegurar una debida socialización.

G. Reporte del pago total de capital de condenas, de conciliaciones o cualquier otro crédito surgidos por concepto de responsabilidad patrimonial de la entidad

La Secretaria General y Coordinación Jurídica explicaron sobre este punto que:

"Revisada la normatividad en cita, se advierte que la misma es aplicable a aquellos procesos en los cuales la condena o la conciliación extrajudicial se adelantó en sede de la jurisdicción contencioso administrativa. Tratándose de Capital, los procesos judiciales o los acuerdos extrajudiciales, se han adelantado respecto de asuntos de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral, donde ha sido objeto de discusión hechos mas no actos administrativos como lo indica la norma. En ese orden de ideas, la disposición contenida en el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009 no es aplicable actualmente al Canal.

Ahora bien, tal como es de conocimiento de la Oficina de Control Interno, actualmente el Comité de Conciliación se encuentra en análisis de la condena impuesta al Canal por la justicia laboral en favor del señor Luis Fernando Cuesta, a efectos de verificar las circunstancias fácticas expuestas en sesiones anteriores, y determinar el alcance en la procedibilidad o no de la acción de repetición en este caso, a efectos de proceder oportunamente de acuerdo al sentido de la decisión. Así las cosas, hasta lo que va corrido del presente año, no se han iniciado acciones de repetición".

A diferencia del aparte inmediatamente anterior, en este punto no es de recibo lo anotado por el área. Se recuerda que conforme el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, las normas establecidas en el capítulo II de dicho decreto, si son aplicables a la Entidad. La norma en cuestión establece que:

*Artículo 15. Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo **son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital**, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.*

Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente decreto.

Parágrafo único. Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar comités de conciliación. De hacerlo se regirán por lo dispuesto en el presente decreto.

De tal suerte que el artículo 26 referenciado en la solicitud de información si es aplicable a Canal Capital. Por esa razón y en atención al parágrafo del artículo², es que se solicitó el soporte del reporte de pago total de capital de condenas.

Se recomienda tener presente los tiempos establecidos en el Artículo 26 del citado Decreto en futuros casos de posibles acciones de reparación.

² Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo

	INFORME DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO: CCSE-FT-022	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

H. Informe de evaluación de los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad y de la procedencia de la acción de repetición durante las vigencias 2021

Posterior a la revisión de los archivos Excel aportados se avisa que estos no reflejan los plazos para la presentación de la acción de repetición en los procesos fallados en contra de la entidad. No fue posible encontrar esa información en los reportes de los tres trimestres anteriores de 2021.

Respecto a la variación de calificación de los procesos se pudo evidenciar que, para el tercer trimestre de 2021, tres procesos quedaron con media y baja, tal como lo muestra el reporte en SIPROJWEB:

PROCESO	ID. PROCESO	ENTIDAD	ABOGADO A CARGO	CALIFICACION 1 2 3 4 5 6	TIEMPO ESTIMADO	DEMANDANTE	INST ACTUAL	FALLO 1a	VR. PRETENSION ORIGINAL	VR. PRETENSION INDEXADA	VR. FINAL CONTINGENTE	
1.	2016-00459	538635	CANAL CAPITAL	MONTOTOYA DIAZ ANDRES	A B A A B A	1 años y 0 meses	63549879 PELUHA MONROY ANGELA MARIA (1)	2	D	\$ 442,156,640	\$ 549,210,359.42	\$ 257,835,315.99
2.	2018-00345	580785	CANAL CAPITAL	MONTOTOYA DIAZ ANDRES	A B A A B A	3 años y 6 meses	52327160 FLOREZ YENI ANDREA (1)	1		\$ 136,814,750	\$ 155,353,062.79	\$ 66,194,386.53
3.	2018-00192	591270	CANAL CAPITAL	MONTOTOYA DIAZ ANDRES	A B A A B A	3 años y 6 meses	80112991 CARDONA TORO YAIR (1)	1		\$ 43,908,761	\$ 50,113,001.61	\$ 21,352,648.86
4.	2018-00016	592944	CANAL CAPITAL	MONTOTOYA DIAZ ANDRES	M M M M M B	3 años y 6 meses	8300883502 INTEGRATUR S.A.S (1)	1		\$ 210,271,337	\$ 241,757,947.76	\$ 63,979,306.81
5.	2019-11600	600885	CANAL CAPITAL	MONTOTOYA DIAZ ANDRES	A B A A B A	3 años y 0 meses	73122161 PICHOT ELLES MAURICIO RENE (1)	1		\$ 18,170,520	\$ 18,170,520	\$ 7,742,276.87
6.	2019-00021	600897	CANAL CAPITAL	MONTOTOYA DIAZ ANDRES	A B A A B A	3 años y 6 meses	79486201 CRUZ ACEVEDO IVAN GERARDO (1)	1		\$ 82,811,600	\$ 90,852,600	\$ 38,711,384.33
7.	2019-00376	606984	CANAL CAPITAL	MONTOTOYA DIAZ ANDRES	A B A A B A	2 años y 6 meses	19465723 MARTINEZ RAMIREZ HUGO FERNANDO (1)	1		\$ 14,692,284	\$ 16,137,921.14	\$ 6,876,206.82
8.	2018-00291	618550	CANAL CAPITAL	MONTOTOYA DIAZ ANDRES	A B A A B A	3 años y 6 meses	79426110 LOPEZ RAFAEL (1)	2	D	\$ 35,073,796	\$ 39,858,388.55	\$ 18,712,138.31
9.	2019-00131	618598	CANAL CAPITAL	MONTOTOYA DIAZ ANDRES	A B A A B A	3 años y 10 meses	79973279 JARAMILLO PEDRAZA HERMES JESUS (1)	1		\$ 63,938,914	\$ 70,994,484.12	\$ 30,250,039.74
10.	2019-00013	620683	CANAL CAPITAL	MONTOTOYA DIAZ ANDRES	A B A A B A	2 años y 6 meses	41681428 NUÑEZ TORRES ELSY LEONOR (1)	2	D	\$ 226,794,039	\$ 251,118,447.67	\$ 117,891,447.59
11.	2019-00369	622646	CANAL CAPITAL	MONTOTOYA DIAZ ANDRES	M A M M A A	3 años y 0 meses	79154578 SINISTERRA GONZALEZ FELIPE HERNANDO (1)	1	F	\$ 617,023,204	\$ 677,734,775.99	\$ 196,621,024.54
12.	2019-00352	627569	CANAL CAPITAL	MONTOTOYA DIAZ ANDRES	A B A A B A	3 años y 6 meses	19309518 PAVA SALGADO CARLOS ENRIQUE (1)	1		\$ 61,499,524	\$ 67,603,240.3	\$ 28,805,064.66
			SECRETARÍA DE GOBIERNO	BOADA ORDONEZ LUZ STELLA	M B M B M M	0 años y 3 meses						\$ 0
13.	2019-00116	662097	CANAL CAPITAL	MONTOTOYA DIAZ ANDRES	A B A A B A	3 años y 0 meses	73122164 PICHOT ELLES MAURICIO RENÉ (1)	1		\$ 16,562,320	\$ 18,391,716.72	\$ 7,836,526.58
14.	2019-00955	662112	CANAL CAPITAL	MONTOTOYA DIAZ ANDRES	A B A A B A	4 años y 0 meses	20286549 RODRIGUEZ NIETO NOHORA ROSALBA (1)	1		\$ 182,152,378	\$ 202,038,777.27	\$ 88,365,093.9
15.	2019-00269	662114	CANAL CAPITAL	MONTOTOYA DIAZ ANDRES	A M M M M M	4 años y 0 meses	8300297037 RCN TELEVISIÓN S.A (3)	1		\$ 256,732,120	\$ 305,077,468.76	\$ 97,553,706.95
16.	2020-00197	662116	CANAL CAPITAL	MONTOTOYA DIAZ ANDRES	M M M M M M	4 años y 0 meses	8600149234 CARACOL SA (1)	1		\$ 29,898,069	\$ 34,582,387.14	\$ 9,151,952.1
17.	2020-00002	663197	CANAL CAPITAL	MONTOTOYA DIAZ ANDRES	A B A A B A	2 años y 0 meses	79556423 OTERO VANEGAS SERGIO ANDRES (1)	1		\$ 18,975,000	\$ 20,394,210.85	\$ 8,689,769.3
18.	2020-00065	678067	CANAL CAPITAL	MONTOTOYA DIAZ ANDRES	A B A A B A	3 años y 6 meses	19395526 DIAZ LEON BERNARDO (1)	1		\$ 64,664,077	\$ 66,738,908.06	\$ 28,436,781.34
19.	2020-00421	678082	CANAL CAPITAL	MONTOTOYA DIAZ ANDRES	A B A A B A	3 años y 6 meses	52080367 GOMEZ GUTIERREZ MARTHA FERNANDA (1)	1		\$ 62,562,771	\$ 65,840,918.05	\$ 28,054,156.77
20.	2021-00689	685044	CANAL CAPITAL	MONTOTOYA DIAZ ANDRES		0 años y 0 meses	082065049 PACHECO MARTINEZ JOSÉ DAVID (1)	1	F	\$ 0	\$ 0	\$ 0
\$2,646,201,628.00										\$3,009,572,376.52	\$1,123,059,227.98	

Ilustración 6 - Consulta Siproj – 26 de noviembre de 2021

Se recomienda que la calificación de los procesos pueda ser parte de los indicadores de la política de prevención de daño antijurídico o subsidiariamente este reflejado el dato en algún instrumento de gestión, esto con el fin de tener presente el riesgo de pérdida de los procesos judiciales.

I. Soporte de la definición de criterios para la selección de abogados externos

Se informa que la política de defensa judicial adoptada por la Resolución 108 de 2021 contiene el numeral 4.4.3 titulado "Definición de criterios para la selección de abogados externos". Por lo tanto, se puede concluir que para la vigencia 2021 se dio cumplimiento a esta función.

J. Soporte del análisis integral de las causas que originan el daño antijurídico y proponer acciones de prevención

Fue posible revisar el contenido del análisis efectuado de las causas originarias del daño antijurídico así como sus acciones de prevención. Se aportaron actas de reunión del grupo interdisciplinario creado para el estudio y análisis de causas de la política de prevención del daño antijurídico. Por lo anterior se concluye que se dio cumplimiento a la norma del inciso 20 del artículo 41 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Se recomienda tener en consideración para vigencias futuras la adecuación de estas causas identificadas en el contexto del nuevo modelo de contratación implementado para la vinculación de personal misional y administrativo. Así mismo se sugiere tener presente Instrumento de Gerencia 006 de 2019 emitido por la Secretaría Jurídica Distrital.

	INFORME DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO: CCSE-FT-022	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 02	
		FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

8. CONCLUSIONES

Una vez adelantado el ejercicio de verificación del cumplimiento de las funciones del comité de conciliación conforme a la Resolución 088 de 2015, se informa que se logró revisar el acatamiento a las tareas establecidas. Se hizo evidente una mejora respecto a la vigencia anterior tanto en la gestión como en el reporte de la misma. Esa situación permite agregar valor a la gestión judicial de la entidad. Se encontraron fortalezas como:

- Política de prevención del daño antijurídico formulada y adoptada mediante resolución.
- Política de defensa judicial adoptada mediante resolución.
- Seguimiento a la calificación de los procesos judiciales en contra de la entidad.
- La entidad cuenta con políticas que permiten fortalecer la gestión judicial.
- Oportunidad de mejora en la elaboración y presentación de las actas de las sesiones del comité de conciliación.

9. RECOMENDACIONES

De igual manera se ponen en consideración de quien corresponda las siguientes anotaciones obtenidas de la revisión adelantada:

- Ajustar los indicadores de seguimiento de la política de prevención de daño antijurídico de acuerdo a la normatividad e instrumentos pertinentes. Requerir el acompañamiento del área de Planeación de considerarlo necesario.
- Revisar el contenido de las fichas técnicas de conciliación puestas en conocimiento del comité de conciliación frente a las reportadas en SIPROJWEB.
- Analizar la obligación impuesta al Canal Capital por su naturaleza de entidad pública de orden distrital frente al artículo 26 del Decreto 1716 de 2009 (compilado por el Decreto Único 1069 de 2015)
- Considerar que la calificación de los procesos judiciales este reflejada en algún instrumento de seguimiento de la política de prevención del daño antijurídico.
- Analizar si las causas identificadas como generadoras de daño antijurídico son compatibles o suficientes ante la nueva modalidad de contratación de personal administrativo y misional.

Revisó y aprobó:



NESTOR FERNANDO AVELLA AVELLA
Jefe Oficina Control Interno

Preparó: Henry Guillermo Beltrán Martínez contrato 102 de 2021 
Auditores: Henry Guillermo Beltrán Martínez contrato 102 de 2021 